

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 37.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Instantáneamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio del Ejército

DECRETO

Autorizando a las Juntas de Clasificación y Revisión para levantar la nota de "prófugo" de aquellos individuos que no hayan hecho su presentación por hallarse en el extranjero

Las circunstancias anormales por las que vienen atravesando las distintas naciones, han dado lugar a que muchos españoles se encuentren en el extranjero en edad militar y sin haber cumplido el servicio a que les obliga la Ley de Reclutamiento, por lo que figuran en las Cajas de Recluta con la nota de prófugos.

El temor a la sanción que esta nota lleva implícita es sin duda causa influyente de que no se reintegren al territorio nacional, y como en muchas ocasiones aquella falta inicial no puede achacarse a su libre determinación, sino que quizá haya sido impuesta por las necesidades de trabajo o dificultades para salir del extranjero, no sería justo agravar sus penalidades actuales al mantener esa nota de prófugos, por lo que se hace preciso dictar una disposición en la que a todos los que encontrándose en tales circunstancias quieran volver al territorio nacional se les pueda clasificar como reclutas normales, siempre que hayan observado en el extranjero buena conducta acreditándolo así mediante certificado de los Consulados españoles correspondientes.

En su virtud, a propuesta del Ministro del

Ejército y previo acuerdo del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se autoriza a las Juntas de Clasificación y Revisión para levantar la nota de prófugos de aquellos individuos que no han hecho su presentación por encontrarse en el extranjero, siempre que justifiquen que hacen voluntariamente su incorporación a la Patria y que han observado buena conducta durante su ausencia, por medio de certificado del Consulado español correspondiente.

Artículo 2.º Por los Capitanes Generales se resolverán las dudas que surjan con motivo de la aplicación de este Decreto, sin que contra su resolución quepa recurso alguno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. — Francisco Franco. El Ministro del Ejército, Carlos Asensio Cabanillas.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 2, de fecha 2 de enero de 1944).

Presidencia del Gobierno

ORDEN

Liquidación de la campaña azucarera 1943-1944.

Excmo. Sr.: La Orden de esta Presidencia de 24 de diciembre de 1942 ("Boletín Oficial del Estado" del 26) reguló la contratación de la remolacha azucarera mediante la fijación de los precios de sus derivados, dejando libre, de común acuerdo entre agri-

cultores y fabricantes, el precio a que habría de contratarse la remolacha.

La constante recuperación de la producción de vino ha hecho que el precio anormal que adquirió el alcohol vínico, sometido a régimen especial de libertad de precios, haya producido en el momento actual un descenso en el precio que impide alcanzar para el alcohol rectificado el precio fijado en el artículo 2.º de la mencionada Orden de esta Presidencia, no pudiendo, por tanto, obtener el fabricante el valor de sus productos que pensó conseguir cuando contrató la remolacha con el agricultor; por ello se asigna en esta Orden un precio al azúcar que compense la baja del precio a que han de vender el alcohol.

En virtud de lo expuesto y oído el informe de la Junta Superior de Precios, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Los precios del azúcar, tanto de caña como de remolacha procedente de campañas anteriores a la de 1944-45, serán los siguientes:

	Pesetas
Azúcar terciada	295
Idem blanquilla	300
Idem cortadillo aglomerado	345
Idem cortadillo refinado	360
Idem pilé	315

Para las fábricas enclavadas en la zona Sur, los precios anteriores se incrementarán en 20 pesetas los 100 kilos.

Por el Ministerio de Industria y Comercio se determinará la forma de compensar el precio obtenido por las fábricas que hubiesen suministrado parte de su producción de la campaña 1943-44 a los precios fijados por la Orden de esta Presidencia de 24 de diciembre de 1942, con cargo a la revalorización de existencias que con esta Orden se produce a las fábricas que poseyeran azúcar de campañas anteriores y al azúcar de importación.

2.º El alcohol rectificado de melazas 96-97º, así como las demás variedades de alcohol y de sus derivados, quedarán libres de precio, salvo en lo que respecta al alcohol deshidratado usado como carburante, cuyo precio fijará el Ministerio de Industria y Comercio, previo informe, en su caso, de los correspondientes Ministerios de Defensa o del Ministerio de Hacienda para el caso de suministros a la C. A. M. P. S. A.

3.º Los fabricantes de azúcar y de alcohol vendrán obligados a ingresar en la cuenta de compensaciones de los fabricantes de azúcar las diferencias del precio que existan entre los que se fijan por esta Orden y los anteriormente vigentes para las existencias procedentes de campañas anteriores a la de 1943-44.

4.º Los fabricantes de alcohol de melazas vienen obligados a ingresar en la cuenta de compensaciones de los fabricantes de azúcar la diferencia de precio que obtengan para el alcohol rectificado de 96-97º sobre el de 500 pesetas hectolitro, incluido impuesto de Hacienda.

5.º Los fabricantes de azúcar de remolacha, de caña y de alcohol industrial que no efectúen sus

ingresos en la cuenta de compensaciones de los fabricantes de azúcar en los plazos y condiciones señalados en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 14 de septiembre de 1939, se considerarán incursos en el artículo 1.º de la Ley de 4 de enero de 1941.

6.º Quedan derogadas, en virtud de esta disposición, la Orden de la Presidencia del 24 de diciembre de 1942 sobre precios de remolacha y sus derivados y la Orden del Ministerio de Industria y Comercio del 12 de abril de 1943 ("Boletín Oficial del Estado" del 17) sobre precios del alcohol de melazas procedente de la campaña de remolacha 1942-43.

7.º Por el Ministerio de Industria y Comercio se dictarán las normas para el cumplimiento de esta Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1943. — P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 2, de fecha 2 de enero de 1944).

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Señalando el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de enero de 1944.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de este Departamento ministerial, fecha 21 de junio de 1940, inserto en el "Boletín Oficial del Estado" de 27 del mismo mes.

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de enero, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de 257/70 por 100.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1943.—J. Benjumea.
Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 365, de fecha 31 de diciembre de 1943).

Disponiendo pasen a formar parte del impuesto sobre muebles de la contribución de usos y consumos determinados artículos que figuran gravados por el impuesto de consumos de lujo de la misma contribución

La creación del impuesto sobre muebles integrado en la contribución de usos y consumos, acordado por la Ley de 31 de diciembre de 1942, subsistiendo al propio tiempo muebles o artículos dedicados a la misma finalidad gravados por el impuesto de consumos de lujo, produce cierto confusiónismo en el contribuyente que conviene evitar.

Para ello, y teniendo en cuenta que el impuesto sobre los muebles se exige del fabricante, con lo

que su exacción es más fácil, y la evasión, menor, resulta aconsejable excluir de las tarifas del impuesto de consumos de lujo aquellos conceptos que tienen el carácter de muebles, llevándolos a tributar por este impuesto, sin perjuicio de la imposición complementaria por consumos de lujo en aquellos casos en que reglamentariamente reúnan las características señaladas para ello, pero reduciendo proporcionalmente el tipo impositivo a fin de evitar una duplicidad de tributación.

En su virtud, a propuesta de Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se consideran comprendidos en el impuesto sobre muebles de la contribución de usos y consumos, creado por el artículo 8.º de la Ley de 31 de diciembre de 1942, los siguientes artículos que figuran gravados actualmente en las tarifas del Reglamento del impuesto de consumos de lujo, aprobado por Decreto de 14 de diciembre del mismo año:

Del epígrafe quinto: Mesas de billar.

Del epígrafe sexto: Aparatos radio-receptores, gramófonos, gramolas y análogos.

Del epígrafe noveno: Aparatos de iluminación o alumbrado (lámparas, portátiles, etc.).

Artículo 2.º El tipo de gravamen será el 5 por 100 establecido para los muebles en la mencionada Ley de 31 de diciembre de 1942.

Artículo 3.º Independientemente de la imposición a que se refiere el precepto anterior, los objetos comprendidos en el artículo 1.º, al igual que los demás muebles, vendrán obligados además al pago del impuesto de consumos de lujo, siempre que por los materiales que los integren se hallen incluidos en el epígrafe décimo de las tarifas del Reglamento del referido impuesto de consumos de lujo. Entre los aparatos de iluminación y alumbrado, por su variedad y características especiales, se estiman como de lujo, cualquiera que sea su composición, las lámparas, arañas, etc., destinadas a una colocación fija, cuando su precio de venta en fábrica, sin descuentos ni bonificaciones de carácter comercial, exceda de 500 pesetas la unidad, y los portátiles cuando su precio sea superior a 200 pesetas.

Artículo 4.º Se autoriza al Ministerio de Hacienda para suprimir, en el momento que lo estime oportuno, las exenciones tributarias existentes en la actualidad para los muebles de tipo económico.

Artículo 5.º Los preceptos de este Decreto empezarán a regir en 1.º de enero de 1944.

Artículo 6.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las normas pertinentes para ejecución del presente texto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a 17 de diciembre de 1943.—Francisco Franco.—El Ministro de Hacienda, Joaquín Benjumea Burín.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 1, de fecha 1 de enero de 1944).

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

Disponiendo la constitución de las Comisiones provinciales de Educación Nacional.

Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de 10 de abril de 1942 y

para la mejor aplicación de lo establecido en el artículo 12 de la misma,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Por los señores Gobernadores civiles de las provincias se procederá a la constitución, bajo su presidencia, de las Comisiones Provinciales de Educación Nacional, solicitando de las correspondientes Corporaciones y entidades la designación de las personas que las hayan de representar en el seno de las referidas Comisiones.

2.º Dichas Autoridades darán cuenta a este Departamento, en el plazo más breve posible, de la forma en que ha quedado cumplido lo dispuesto en el número anterior.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1943.—Ibáñez Martín, Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento y Excelentísimos Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 2, de fecha 2 de enero de 1944).

SECCION SEGUNDA

Núm. 21

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

RESES MOSTRENCAS.—Circular

La Alcaldía de Boquiñeni da cuenta de que el vecino D. Manuel Cuaitero encontró el día 28 del mes próximo pasado en la partida de «Monteblanco», próxima a la carretera de Logroño a Zaragoza, un burro de unos nueve años de edad, cárdeno, de una alzada aproximada de 1'15 metros, el cual queda depositado a disposición de quien acredite ser su propietario.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto por el vigente Reglamento para el régimen y administración de las reses mostrencas de 24 de abril de 1905, advirtiendo que caso de no presentarse su propietario a recogerlo en el plazo previsto en dicho Reglamento se venderá en pública subasta en la Casa Consistorial del pueblo donde se halla depositado. Zaragoza, 3 de enero de 1944.

El Gobernador civil,
Eduardo Baeza Alegria

Núm. 32

REVISION DE ASOCIACIONES

CIRCULAR

Terminada la revisión ordenada por el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 25 de enero de 1941, de las Asociaciones sometidas a sus preceptos, se publica seguidamente relación de las entidades que han dado cumplimiento a lo dispuesto en los plazos concedidos.

Todas las Asociaciones de esta índole (culturales,

recreativas, de vecinos de calles o barrios, etc.) que por no haber cumplimentado dicho Decreto no figuran en la citada relación, perderán, con arreglo a lo determinado en los artículos 6.º y 9.º del mismo, su personalidad jurídica, considerándose extinguidas y debiendo dar a sus fondos y bienes en general el destino establecido en sus Estatutos para el caso de disolución, bajo la responsabilidad de sus Juntas directivas.

Se concede un plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente, para que las Asociaciones excluidas puedan formular ante este Gobierno Civil las reclamaciones procedentes, debidamente justificadas, transcurrido el cual se considerará como definitiva la relación publicada.

Deberá tenerse en cuenta que no se mencionan en la repetida relación de Sociedades deportivas, ni las católicas que se propongan un fin exclusivamente religioso (promover la perfección de la vida cristiana de los asociados, ejercer alguna obra de piedad o de caridad, o incrementar el culto público), por estar exceptuadas de las normas de citado Decreto de 25 de enero de 1941, sin perjuicio de que unas y otras continúen sometidas a las prescripciones de la Ley de Asociaciones de 30 de junio de 1887.

También se excluyen aquellas que estando reguladas por legislación especial, como las entidades sindicales, Comunidades de Regantes, Cooperativas, Mutualidades, etc., su aprobación y registro corresponde a los Centros y organismos encargados de vigilar y tutelar su vida social.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 31 de diciembre de 1943.

**El Gobernador civil,
Eduardo Baeza Alegria**

Relación que se cita

Capital

Casino de Zaragoza.
Centro Mercantil, Industrial y Agrícola.
Asociación de la Prensa.
Ateneo de Zaragoza.
Filarmonía de Zaragoza.
Acción Social Católica.
Agrupación Artística Aragonesa.
Protectora de Animales y Plantas.
Fotográfica de Zaragoza.
Sindicato de Iniciativa y Propaganda de Aragón.
Filatélica Aragonesa.
Esperantista Frateco.
Instructiva y Recreativa del barrio de las Fuentes.
Exalumnas y padres de alumnas del Colegio de Adoratrices.

Centro Cultural de Nuestra Señora del Pilar para ferroviarios.

Círculo de Beneficencia Alemana.
Asociación Católica de Padres de Familia.
Centro Cultural Español.
Patronato de Menores en libertad vigilada.
Hermandad de Defensores de Belchite.
Sociedad Mariológica Española.
Hogar San Francisco de Paula.
Federación Española de Sindicatos de Iniciativa y Turismo.

Propietarios del barrio de Cartier.
Idem del barrio de Venecia.
Idem del barrio de Pignatelli.
Idem del barrio de La Romareda.
Idem del barrio de Las Acacias.
Idem del barrio de La Bozada.
Idem del barrio de El Cigarral.
Idem del barrio de Las Fuentes.
Idem del barrio de Comín.
Idem del barrio de la Esperanza.
Idem del barrio de Miraflores.
Idem del barrio de Las Delicias.
Idem del barrio de Venecia (3.ª Sección).
Idem del barrio de Cuber.
Idem del barrio de San José.
Vecinos del barrio de Colón.
Idem del barrio de Explanada del Sábado.
Idem del barrio de Almozara.
Idem del barrio Puente del Pilar.
Parcelistas del barrio de La Continuación.
Idem del barrio de Barráu-Terminillo.
Propietarios de calle de Zumalacarregrui (Avenida Central).
Idem de calle de Cervantes.
Idem de calles de Cánovas, Princesa y Avenida Carmen.
Idem de calles de Fita, Dato y Ricla.
Idem del barrio de Oliver.

Pueblos

AGUARON. — Casino de Aguarón.
ALAGON. — Casino de Alagón.
ALCALA DE EBRO. — Recreativa de baile "Flore de Aragón".
ALMONACID DE LA CUBA. — Casino "Unión Agraria".
ALMUNIA DE DOÑA GODINA (LA). — Casino Principal.
ALMUNIA DE DOÑA GODINA (LA). — Propietarios del "Saso", para guardería.
ALMUNIA DE DOÑA GODINA (LA). — Propietarios de "El Romeral", para guardería.
ARIZA. — Casino de Labradores y Artesanos.
ARIZA. — Casino de Ariza.
ARIZA. — De baile "La Unión de la Juventud".
BOQUINENI. — Casino Agrícola.
BOQUINENI. — "La Unión".
BORJA. — Círculo "La Peña".
BORJA. — Centro Social Católico.
BORJA. — Círculo "La Amistad".
BORJA. — Círculo de Obreros Católicos.
BORJA. — Círculo "La Unión".

CADRETE. — Círculo Agrícola.
 CADRETE. — De baile "La Dalia".
 CALATAYUD. — Círculo Católico de Obreros.
 CALATAYUD. — Casino Bilbilitano.
 CALATORAO. — Casino Agrícola e Industrial.
 CARIÑENA. — Casino de Cariñena.
 CARIÑENA. — Centro Mercantil, Industrial y Agrícola.
 CASPE. — Casino Principal.
 CASTILISCAR. — Casino Principal.
 CERVERA DE LA CAÑADA. — Casino Principal.
 CODO. — "La Amistad".
 DAROCA. — Casino de Daroca.
 DAROCA. — Círculo "El Recreo".
 EJE DE LOS CABALLEROS. — Nuevo Casino.
 EJE DE LOS CABALLEROS. — Casino Española.
 EJE DE LOS CABALLEROS. — Casino "La Amistad".
 EJE DE LOS CABALLEROS. — Casino del barrio de Rivas.
 EJE DE LOS CABALLEROS. — De baile "El Iris", de Rivas.
 ENCINACORBA. — De baile "La Buena Armonía".
 EPILA. — Casino Artístico.
 EPILA. — Casino "La Amistad".
 ERLA. — Gran Casino.
 FAYON. — Juventud Fayonense.
 FARASDUÉS. — De baile "El Porvenir".
 FUENTES DE EBRO. — Casino de Fuentes de Ebro.
 GALLUR. — Casino Moderno.
 GELSA. — Casino del Buen Suceso.
 GRISEN. — De recreo "El Puñao de Rosas".
 JAULIN. — Casino Agrícola.
 LUMPIAQUE. — Círculo Recreativo.
 MAELLA. — Casino Nacional.
 MAGALLÓN. — Casino de Magallón.
 MALEJAN. — Centro Agrícola.
 MALON. — Casino Católico Agrícola.
 MALLÉN. — Círculo de "La Amistad".
 MARA. — De baile "La Alegría".
 MARIA DE HUERVA. — Casino Agrícola.
 MARIA DE HUERVA. — De baile "La Flor del Huerva".
 MARRACOS. — Casino Agrícola.
 MEQUINENZA. — Círculo "La Unión".
 MEZALOCHA. — Casino Agrícola.
 MONZALBARBA. — Recreativa de Obreros de Maquinaria.
 MORATA DE JALÓN. — De baile "La Victoria".
 MORATA DE JALÓN. — Casino Agrícola e Industrial.
 NUEVALOS. — Cultural Recreativa.
 NUEZ DE EBRO. — Casino Agrícola.
 PEDROLA. — De baile "La Amistad".
 PINA DE EBRO. — Círculo Instructivo.
 PUENDELUNA. — Casino Agrícola.
 QUINTO. — Recreo "La Espiga de Oro".

RICLA. — Unión de Propietarios del Camino lateral, guardería.
 RICLA. — Círculo Agrícola Industrial.
 RUEDA DE JALÓN. — Casino de Rueda de Jalón.
 SADABA. — Casino "Unión Sadabense".
 SALVATIERRA DE ESCA. — Casino de Salvatierra.
 SOS DEL REY CATOLICO. — Casino Principal.
 TARAZONA. — Casino de "La Amistad".
 TAUSTE. — Círculo Agrario.
 TERRER. — Círculo "La Unión".
 TOSOS. — Nuevo Casino.
 UNCASTILLO. — Círculo de Instrucción y Recreo del Sindicato Agrícola.
 VALPALMAS. — Nuevo Casino.
 VILLANUEVA DE HUERVA. — Casino "Nueva Unión".
 VILLANUEVA DE HUERVA. — De baile, "La Bola Dorada".
 VILLARROYA DE LA SIERRA. — Casino Agrícola.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1944, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Altas y bajas del padrón de habitantes

23. — Gallur
 25. — Olivés
 26. — Longares
 27. — Munébrega
 28. — Calatayud
 29. — Farasdués

Expedientes de transferencias de crédito

25. — Olivés

Ordenanza para formar el repartimiento general.

24. — Lucena de Jalón

Padrón de beneficencia municipal

25. — Olivés

Presupuesto municipal ordinario

24. — Lucena de Jalón

Departamento sobre diferentes conceptos.

24. — Gallur

Ordenanzas de rentas y aprovechamientos para 1944

42. — Ejea de los Caballeros

* * *

NOVALLAS

Núm. 19

En ejecución de acuerdo tomado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 18 del actual, se anuncia la subasta de la totalidad de los chopos existentes en la alameda de propiedad del municipio, sita en este término y sitio del "Partidero", en número de unos 1.500, bajo el tipo de tasación de 25.000 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

La subasta habrá de celebrarse a los veinte días hábiles siguientes al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente, en quien delegue, con asistencia de un miembro de la Corporación y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto.

Para tomar parte en la subasta es preciso depositar en esta Secretaría municipal el 5 por 100 de la tasación, que asciende a 1.250 pesetas. Las proposiciones, reintegradas con póliza de pesetas 450, se presentarán en la Secretaría durante todos los días hábiles, de once a una y de cuatro a siete, en pliegos cerrados, a la que por separado se acompañará el resguardo de depósito y cédula personal, ajustándose al modelo que a continuación se indica, y en cuyo anverso se pondrá: "Proposición para optar a la subasta de venta de chopos de la alameda del "Partidero".

Los empates se resolverán por pujas a la llana. Son de cuenta del adjudicatario los gastos que se causen relacionados con esta subasta.

Novallas, 27 de diciembre de 1943.—El Alcalde, Jesús Vara.—P. A. del A.: El Secretario Manuel de Pedro.

Modelo de proposición

D., vecino de, enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia núm. y del pliego de condiciones fijadas por el Ayuntamiento para la venta y corta a mata-rrosa de los chopos de la arbolea del "Partidero" de la propiedad del municipio, se comprometo a ello por el importe de (en letra) y cumplir las estipulaciones acordadas.

(Lugar, fecha y firma).

VILLANUEVA DE GALLEGO Núm. 5.863

D. Manuel Tajada Valenzuela, Alcalde ejerciente del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego;

Hago saber: Que en el libro de actas de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de este pueblo, aparece la extraordinaria del día de hoy, que, convocada a este fin, y con asistencia en primera reunión del total de Concejales que integran la Corporación, copiada a la letra es como sigue:

"En Villanueva de Gállego a 27 de diciembre de 1943; previa convocatoria pasada al efecto, se reunieron en el salón de sesiones de la Casa Consistorial los señores Concejales que al margen se expresan y que componen la totalidad de los que integran la Corporación municipal, bajo la presidencia del señor Alcalde ejerciente D. Manuel Tajada Valenzuela, por cuyo señor se declaró abierta la sesión con lectura del acta de la anterior que por unanimidad fué aprobada sin modificación alguna.

Seguidamente se manifestó por la Presidencia que como es bien notorio de la Corporación municipal, es deseo del vecindario en general, insistentemente manifestado, que se proceda, previa la alineación de los edificios que sean necesarios, sujetándolos al plano general de urbanización aprobado por este Ayuntamiento, a la construcción de aceras en las calles de la localidad, ya que ante el incremento de la circulación rodada y dada la topografía especial del terreno en que está asentada la localidad, se ponen estas calles intransitables en épocas de lluvias,

formándose grandes barrizales y en algunas calles charcos pestilentes, con perjuicio de la higiene y salubridad pública; y aunque esto no fuera necesario por las razones sanitarias apuntadas, se precisa tal mejora en el vecindario que a ritmo acelerado construye edificios modernos de elevado coste y tiene el Municipio que marchar al unísono con sus vecinos, acometiendo con la mayor premura y con la mira puesta en la segura transformación de la vida local, además de una alineación precisa, del acerado correspondiente.

Los señores Concejales asistentes hacen suyas las manifestaciones de la Presidencia, y después de una amplia deliberación y estudio del asunto, la Corporación, por unanimidad, acordó:

1.º Que se proceda con la mayor urgencia a la expropiación de los edificios que están afectados por la alineación de calles con arreglo al plano general de urbanización, debidamente aprobado por este Ayuntamiento y sancionado favorablemente por la Subcomisión Provincial Sanitaria; que igualmente se proceda a construir aceras en las calles de la localidad, con arreglo a las condiciones técnico-económicas que han sido previamente fijadas.

2.º Que para el pago del costo de las obras, más gastos de escritura, derechos reales, inscripción, etc., se concierte un préstamo de 300.000 pesetas con el Banco de Crédito Local, ofreciendo en garantía la parte que proceda del patrimonio municipal, quedando autorizada la Alcaldía para firmar la escritura pública y demás documentos necesarios sobre el particular en nombre y representación de este Ayuntamiento, formándose el correspondiente presupuesto extraordinario que se dotará en su parte de ingresos con el importe del préstamo a concertar y en la de gastos con la del costo de las obras de referencia y gastos que origine la operación de crédito.

3.º Que este acuerdo se publique en el "Boletín Oficial" de la provincia, y, una vez cumplida la formalidad esencial de información pública, exigida por el artículo 3.º del Decreto de 25 de marzo de 1938, como sustitutiva del "referéndum" ordenado por el artículo 545 del Estatuto municipal para los acuerdos municipales relativos a empréstitos, y llevados al expediente que se tramite, los escritos que contra el mismo puedan presentarse durante el plazo de quince días preceptivamente señalados, se someta a la aprobación del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para dar cumplimiento al artículo 4.º del mencionado Decreto.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, extendiéndose la presente que después de leída y hallada conforme la firman los señores concurrentes, de que certifico.— Manuel Tajada.— Manuel Miravete.— José Nogués.— Celestino Vera.— Santiago Sarto.— Juan Bautista Giménez" (Rubricados).

En su virtud y para dar cumplimiento al Decreto de 25 de marzo de 1938, como trámite sustitutivo del "referéndum", se abre información pública durante el plazo de quince días naturales que empeza-

rán a contarse desde el siguiente al en que se publica este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a la que sólo podrán acudir por escrito y ante el Excmo. Sr. Gobernador civil o el Ayuntamiento, las personas naturales y jurídicas a cuyo particular interés afecte directa y especialmente el acuerdo de que se trata y las Corporaciones o entidades de interés público o general y de carácter social o económico radicante en este término municipal.

Dado en Villanueva de Gállego a 26 de diciembre de 1943. — El Alcalde-ejerciente, Manuel Tajada. — D. S. O.: El Secretario, Juan Bautista Giménez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia
Núm. 5.837

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad, se notifica por medio de la presente cédula a Silvano Pérez, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, que por sentencia dictada con fecha 2 de agosto de 1943, en la causa seguida en este Juzgado con el núm. 533 de 1941, sobre usurpación de funciones y estafa contra Vicente Félix González Lizarralde, fué condenado dicho procesado a la pena de seis meses de arresto mayor por cada uno de dos delitos de estafa, accesorias e indemnización y pago de costas, así como a que abone a dicho perjudicado, Silvano Pérez, como indemnización de perjuicios, la cantidad de 3.300 pesetas, haciéndole saber al referido perjudicado su derecho a percibir dicha indemnización.

Y para que sirva de notificación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. — El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 13

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación y ofrecimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el núm. 388 de 1943, sobre hurto de una cartera con metálico y documentos a D. Manuel Rodrigo Molins, que dijo tener su domicilio en Valencia (calle de Moncada, núm. 55), en donde no ha sido habido y se ignora su paradero, se cita por medio de la presente cédula a dicho perjudicado, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración, acreditar la preexistencia de lo sustraído y ofrecerle el procedimiento, haciéndole saber al propio tiempo que, conforme a lo prevenido en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, puede mostrarse parte como perjudicado en dicho sumario por medio de Abogado y Procurador, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación y ofrecimiento en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. — El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 16

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el núm. 109 de 1941, sobre hurto, se cita por medio de la presente cédula a José María Lostao Rojo, de unos 19 años de edad, soltero, albañil, natural de Zaragoza, hijo de José María y Ángela, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado al objeto de ampliarle la declaración que tiene prestada en dicho sumario, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. — El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 5.864

CARIÑENA

D. Antonio Polo Lorente, Juez municipal de esta ciudad de Cariñena en funciones del de instrucción de la misma y su partido;

Hago saber: Que por aparecer indicios de responsabilidad política se han incoado expedientes de responsabilidades contra los individuos que más adelante se expresarán. Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta político-social de los encartados, antes o después de la iniciación del glorioso Movimiento nacional, así como indicar la existencia de bienes pertenecientes a dichos inculcados, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente en el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia de los presuntos responsables detendrán la tramitación de los expedientes.

Relación que se cita

533.—Contra Félix Moliner Brun, vecino de Herrera de los Navarros.

534.—Contra Nicolás Serrano Casanova, vecino de Encinacorba.

535.—Contra Lorenza Zaazaga Zarazaga, vecina de Herrera de los Navarros.

536.—Contra Pablo Campos Cortés, vecino de Lonjales.

537.—Contra Joaquín Serrano Serrano, vecino de Herrera de los Navarros.

Dado en Cariñena a veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. — Antonio Polo. — P. S. M. El Secretario judicial, (ilegible).

Núm. 34

GUADALAJARA

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el señor Juez municipal en funciones de primera instancia de esta capital, en autos de juicio ejecutivo seguidos por el Procurador D. Francisco Gascó Gascón, en nombre de D.^a Luisa Gil de Ramales y Diego Herranz, contra D. Francisco Lafuente Moreno, sobre cobro de cantidad, se sacan a la venta en pública y segunda subasta los inmuebles siguientes:

En Cethna, partido judicial de Ateca

1. Casa número 2 de la calle de la Señoría. Se compone de tres pisos con el firme y de un co-

rral con un pozo y depósito de agua; mide todo ello 174 metros cuadrados, o sean 132 el edificio y 42 el corral, y linda: derecha, calle del Arrabal; izquierda, casa número 4 de la calle de la Señoría, y espalda, corral de José Corella.

2. Casa y solar destinado a corral, situado en la calle de la Señoría, número 4; ocupa 70 metros cuadrados, de los cuales corresponden 44 a lo edificado y 26 al corral, y linda: derecha, la que acaba de describirse; izquierda, la que se describe a continuación, y espalda, corral de José Corella.

3. Y otra casa demarcada con el número 6 de la calle de la Señoría, que ocupa 160 metros cuadrados, y linda: derecha, la número 4 de la misma calle anteriormente descrita; izquierda, corral de José Burgos, y espalda, casa de José Corella.

Para el remate, que tendrá lugar doble y simultáneamente en la sala-audiencia de este Juzgado y en el de Ateca, se ha señalado el día 7 de febrero próximo y hora de las once, y regirán las siguientes condiciones:

Primera. Servirá de tipo 45.000 pesetas para la primera finca; 30.000 para la segunda, y 3.750 para la tercera.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las cantidades designadas.

Tercera. Los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el 10 por 100 de las cantidades que sirven de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Se podrá tomar parte en la subasta a calidad de ceder e remate a un tercero.

Quinta. Los títulos de los inmuebles se hallan de manifiesto en la Secretaría para su examen, y los licitadores deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Sexta. Si resultaren iguales las posturas en las dos subastas, se abrirá nueva licitación en este Juzgado entre los rematantes.

Séptima. El precio del remate habrá de consignarse dentro de los ocho días siguientes a su aprobación.

Octava. Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes que hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Guadalajara veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario, (ilegible).—V. B.º: El Juez de primera instancia ejerciente, A. García.

Juzgados municipales

Núm. 5.355

JUZGADO NUM. 2.

D. Joaquín Gimeno Martínez, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por ante la actuación del que refrenda se instruyen diligencias de juicio verbal civil sobre reclamación de cantidad a instancia de D. Juan Zay Lázaro, contra otros y Mariano y Serafina Alastruey Millas, cuyo actual domicilio en la actualidad se ignora, si bien, lo tuvieron

últimamente en Erla (Zaragoza), en cuyas diligencias he acordado citar a dichos demandados por medio del presente en atención a su desconocido paradero, para que el día 24 de enero próximo y hora de las diez de su mañana comparezcan ante el expresado Juzgado con el fin de asistir a la celebración del juicio que se halla señalado para dicho día, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario, José Iranzo.

Núm. 35

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas que se tramita en el Juzgado municipal núm. 2 de esta ciudad sobre lesiones a Valeriano González González, cuyo actual domicilio se ignora, se cita a dicho sujeto por medio de la presente para que el día 11 de enero próximo y hora de las diez de su mañana comparezca ante dicho Juzgado al objeto de recibirle declaración y ser reconocido por el Médico forense, apercibiéndole de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma expido la presente que firmo en Zaragoza a veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario, José Iranzo.

Núm. 31

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas seguido en este Juzgado sobre hurto atribuido a Matías Royano Peña, cuyo actual domicilio se desconoce, se cita a dicho sujeto por medio de la presente para que el día 11 de enero próximo y hora de las diez de su mañana comparezca ante el Juzgado municipal número 2 de esta ciudad con el fin de prestar declaración en el mismo, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho interesado, expido la presente que firmo en Zaragoza a veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario, José Iranzo.

PARTE NO OFICIAL

Hospital Militar de Zaragoza

Se anuncia concurso para el suministro de artículos *no intervenidos* a los Hospitales militares de esta plaza durante el mes de febrero próximo, con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Administración de éste Central.

Los oferentes tendrán en cuenta que los precios no deben exceder de los autorizados para *mayoristas*, haciéndolo constar así en la proposición.

La Junta se reunirá a las once horas del día 14 de actual en primera convocatoria y el 22 en segunda, hasta cuyo momento se admitirán proposiciones.

Zaragoza, 4 de enero de 1944.—El Presidente, Adrián Gavín.